

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 50-2021-00211 (Cuaderno principal)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOAQUÍN VICENTE HENRÍQUEZ ROA se notificó del mandamiento de pago en los términos del Decreto 806/2020, quien dentro del término del traslado no dio contestación a la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Así mismo, que por auto de esta misma fecha, con base en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y lo informado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al expediente el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹, se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso por pago únicamente respecto de las obligaciones **5158160000422387** y **4222740000433172** contenidas en el pagaré No. **02-00597591-03** aportado como base de recaudo.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y teniendo en cuenta que (i) Se presentó como base de la acción título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto reúne los requisitos estatuidos en el art. 422 ibidem. (ii) Se ha rituado el procedimiento establecido en el art. 430 ib., sin que la parte demandada, que fue notificada en debida forma, hubiese acreditado el pago conforme lo ordenado en el mandamiento de pago o hubiere propuesto excepciones. (iii) Se hallan reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez de conocimiento y demanda formalmente idónea. Y, (iv) No aparece ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago en contra del señor JOAQUÍN VICENTE HENRÍQUEZ ROA únicamente respecto a las obligaciones No. **1011651492**, **390518038240** y **390524061733** contenidas en el pagaré No. **02-00597591-03** aportado como base de recaudo.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del presente asunto y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado JOAQUÍN VICENTE HENRÍQUEZ ROA. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ
(3)

JST

¹ Archivo digital No.10

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc86dd26fddf16c193a21a68d61f1d4aca3ec9579b547e26d8ca22e7443c986**

Documento generado en 11/03/2022 04:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>